



CONCEJO DE BUCARAMANGA

Acuerdo No. (011) de 200 17 JUN. 2010

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA REGLAMENTA Y SE ESTABLECE LA APLICACIÓN DEL COMPARENDO AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES "

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas por el numeral 9 del artículo 313 de la Constitución Política, y la Ley 136 de 1994, en el artículo 8 de la ley 1259 de 2008, el Decreto 3695 de 2009 y demás disposiciones concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el Estado tiene, de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, el derecho soberano de explotar sus propios recursos conforme a sus propias políticas ambientales y de desarrollo con la responsabilidad de asegurar que las actividades dentro de su jurisdicción o control no causen daño al medio ambiente. En tal sentido, debe procurar que los seres humanos tengan derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2° establece los fines sociales, de protección, solidaridad, preservador, democrático y ético del Estado. En igual sentido en sus artículos 79° y 80° la norma de normas prevé el derecho al goce de un ambiente sano con su correlativo deber de prevención y control a los factores que lo puedan deteriorar, siendo que por tratarse de un derecho de raigambre constitucional que por su conexidad con los derechos a la Vida Digna y a la Salud su protección se hace perentoria y prevalente para las autoridades.

Que el Artículo 365 de la Carta Magna se refiere a la finalidad social del Estado y a la prestación de los servicios públicos estatales siendo el servicio público de aseo inherente a la finalidad social del Estado. En igual sentido el artículo 366 impone la obligación del Estado del mejoramiento del bienestar general y la calidad de vida, acerca de los servicios públicos domiciliarios señala que corresponde a cada municipio la prestación de los mismos.

Que la Ley 9 de 1979 "POR LA CUAL SE DICTAN MEDIDAS SANITARIAS" estableció las medidas sanitarias reglamentadas por el Ministerio de Salud entre las que se destacan: el arrastre de residuos sólidos a las aguas o sistemas de alcantarillado refirió al almacenamiento a campo abierto o sin protección de las "basuras" provenientes de establecimientos no autorizados; fijando también disposiciones garantes del manejo adecuado de los residuos sólidos en vías y áreas públicas. Igualmente definió responsabilidades a las



CONCEJO DE BUCARAMANGA

Acuerdo No. (011) de 200 17 JUN. 2010

empresas prestadoras del servicio de aseo para operar la recolección y transporte con una frecuencia tal que impida la acumulación o descomposición en el lugar.

Que la Ley 99 de 1993 "Ley General Ambiental de Colombia" que reestructura el Sistema Nacional Ambiental SINA y crea el Ministerio del Medio Ambiente, define en el artículo 65 - numeral 6 la responsabilidad de los alcaldes municipales, con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las entidades del SINA, ejercer funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares, en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

Que Ley 142 de 1994 "Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones" en su artículo 2 establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y define la intervención del Estado en los servicios públicos para garantizar la calidad en la prestación del servicio público de aseo, con el fin de asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios.

Que el Decreto 605 de 1996 "Por el cual se reglamenta la Ley 142 de 1994 en relación con la prestación del servicio público domiciliario de aseo" fijó las primeras prohibiciones a la ciudadanía en pro de la protección del medio ambiente.

Que la Ley 511 de 1999 "Por la cual se establece el Día Nacional del Reciclador y del Reciclaje" en su artículo 2° reconoce y emula el esfuerzo de las personas naturales y jurídicas dedicadas a la recuperación de residuos reciclables para su posterior tratamiento y aprovechamiento y define en responsabilidades a los alcaldes municipales y a las empresas prestadoras del servicio público de aseo para promover campañas periódicas que involucren a la comunidad en el proceso de reciclaje.

Que el Decreto 1713 de 2002 "Por el cual se reglamenta la Ley 142 de 1994, la Ley 632 de 2000 y la Ley 689 de 2001, en relación con la prestación del servicio público de aseo, y el Decreto Ley 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993 en relación con la Gestión Integral de Residuos Sólidos" precisa las definiciones relacionadas con el sistema de gestión integral de residuos sólidos; y establece la responsabilidad en el manejo de los residuos sólidos por los efectos ambientales y a la salud pública generados por las actividades efectuadas en los diferentes componentes del servicio público de aseo de los residuos sólidos.

Que el Decreto 1505 de 2003 "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1713 de 2002, en relación con los planes de gestión integral de residuos sólidos y se dictan otras disposiciones" establece, en cuanto a la participación de los recicladores que: "Los Municipios y los Distritos asegurarán en la medida de lo posible la participación de los



CONCEJO DE BUCARAMANGA

Acuerdo No. (011) de 200 117 JUN. 2010

recicladores en las actividades de aprovechamiento de los residuos sólidos.

Que el Decreto 1140 de 2003 "por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1713 de 2002, en relación con el tema de las unidades de almacenamiento, y se dictan otras disposiciones", reglamenta lo relacionado con las unidades de almacenamiento de residuos.

Que la Ordenanza 017 del 27 de agosto de 2002 "POR LA CUAL SE EXPIDE EL NUEVO CODIGO DE POLICIA PARA EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER" en su Capítulo VII regula lo relacionado con la PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE así: imponiendo en cabeza de las autoridades de policía la protección del medio ambiente, su promoción prohibiendo arrojar, depositar o mantener desechos, basuras o residuos en general, en los andenes, antejardines, lechos de los ríos y quebradas, lotes sin edificar, áreas de inundación, vías desagües y demás sitios donde estos puedan ocasionar contaminación o causar perjuicio a terceros..

Que el Decreto 214 de 2007: "POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS MUNICIPALES No. 006 DE 2005 Y 048 DE 2006 Y SE EXPIDE EL MANUAL DE POLICIA, CONVIVENCIA Y CULTURA CIUDADANA DE BUCARAMANGA" en su Título V establece las normas y procedimientos "PARA CONSERVAR Y PROTEGER EL MEDIO AMBIENTE" imponiendo el deber a los funcionarios, y a la autoridad policiva de velar por su preservación y conservación y su aprovechamiento de manera sostenible. Que dicha norma establece los comportamientos tendientes a evitar la contaminación por residuos sólidos y líquidos que deterioran el espacio público y afectan la salud humana y la calidad ambiental y paisajística

Que la Ley 1259 de 2008 "Por medio de la cual se instaure en el territorio nacional la aplicación del comparendo ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros; y se dictan otras disposiciones", se creó el comparendo ambiental, como instrumento de cultura ciudadana destinado a estimular el adecuado manejo de residuos sólidos y escombros y a prevenir la afectación del medio ambiente y la salud pública. Que el comparendo ambiental contempla sanciones pedagógicas y económicas a todas aquellas personas y empresas que infrinjan las normas existentes, señalando sanciones que van desde la educación ambiental al infractor, el servicio social en caso de reincidencia, la imposición de multas, y el sellamiento de inmuebles en caso de reincidencia, o la suspensión o cancelación del registro o licencia en el caso de establecimientos de comercio, edificaciones o fabricas, desde donde se causen las infracciones a las normas. La herramienta normativa expresa la intención del legislador por fortalecer los procesos de educación ambiental, pero también deja ver su determinación de regular las faltas en que incurran las personas naturales y jurídicas, afectando el bienestar colectivo de la ciudadanía y la calidad ambiental de los municipios.



CONCEJO DE BUCARAMANGA

Acuerdo No. (011) de 200 7 JUN 2010

Que el Artículo 8 de la Ley 1259 de 2008 ordena la instauración del Comparendo ambiental por parte de los Concejos Municipales a través de acuerdo, para lo cual determina como plazo máximo de (1) año a partir de la vigencia de la ley

Que el Decreto 3695 de 2009 "Por medio del cual se reglamenta la Ley 1259 de 2008 y se dictan otras disposiciones" reglamentó el formato, presentación y contenido del comparendo ambiental. Igualmente orienta los reglamentos territoriales en lo relacionado con los lineamientos generales para la imposición del comparendo ambiental, define las autoridades competentes para tal fin, y en materia del recaudo de los recursos se ordena la constitución de un fondo o cuenta especial con destinación específica para la creación del plan de acción que establecerá el Gobierno Nacional.

Que la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-793-09 se pronunció acerca de la exequibilidad de los numerales 6, 14, y 15 del artículo 6° de la Ley 1259 de 2008 en el entendido de que la imposición del comparendo ambiental no podrá impedir el ejercicio efectivo de la actividad realizada por los recicladores informales, así como que declaró inexecutable apartes del artículo 7 de la Ley 1259 de 2008, con respecto a la conversión en arresto de sanciones por infracción reiterada a la normatividad de aseo y manejo de escombros.

Que el Concejo de Bucaramanga está facultado para reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Municipio, en los casos autorizados por la ley, a los particulares; así el numeral 9 del artículo 313 de la Constitución Nacional le otorga la facultad de dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.

Que el numeral 6 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994, establece que le corresponde al Municipio "velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del medio ambiente, de conformidad con la Ley".

Que el Plan de Desarrollo "BUCARAMANGA EMPRESA DE TODOS" 2008-2011 en su Línea Estratégica No. 4 "CIUDAD CON COMPROMISO AMBIENTAL" en su programa de SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL cuyo objetivo es garantizar la calidad de los recursos naturales a la población urbana y rural a través del manejo coordinado y adecuado de las zonas de escarpa y el manejo de los residuos, manteniendo ecosistemas estratégicos. Como meta específica Implementar cuatro acciones específicas del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del Área Metropolitana de Bucaramanga. Igualmente dentro del programa que desarrolla PGIRS METROPOLITANO cuyo objeto es ejercer la prestación del servicio público domiciliario de aseo, bajo los programas y proyectos definidos por el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos Metropolitano establece como metas de eficacia Clausurar 10 hectáreas en el sitio de disposición final, Remover un 80% de DBO (Demanda Bioquímica de Oxígeno), Remover un 80% de



CONCEJO DE BUCARAMANGA

Acuerdo No. (011) de 200 17 JUN. 2016

SS (Sólidos Suspendidos), Cumplir con el 100% del cronograma de Post-Clausura presentado a la autoridad ambiental.

Que en los últimos años el Estado se han visto envuelto en una continua adaptación a fin de cumplir todos los requisitos legales que le ha ido solicitando el mundo global, en este sentido la normativa ambiental es la que más ha exigido, pues es una legislación amplia, dispersa y compleja. Ante esta situación, el medio ambiente sigue siendo un reto fundamental que se debe afrontar en pro de la protección de los derechos de los ciudadanos.

Que la implementación del Comparendo Ambiental pretende minimizar el impacto ambiental de las actividades industriales, comerciales y de los comportamientos ciudadanos que lo han venido deteriorando. Que la aplicación de dicho elemento pretende garantizar que toda la ciudadanía conozca, entienda, comparta y aplique el concepto ambiental, así como que través de la interacción con la comunidad se logra involucrar a los mismos para que se concienticen en la percepción de una conducta ambiental plena.

Que siguiendo los lineamientos de la Organización Internacional para la Estandarización (ISO) la cual crea normas ambientales internacionales denominadas ISO 14000 e ISO 14001 la Administración Municipal ha avanzado en la protección del ambiente, sin embargo esta herramienta normativa busca la minimización de las barreras que se derivan de un incumplimiento frente a estas políticas, para incentivar al Municipio en la competitividad y exigencias del mundo global.

Que con la adopción de esta normatividad la Administración Municipal expresa una política ambiental que refleja el compromiso con la salud, y la Vida Digna de los ciudadanos acorde con los requerimientos de las normas internacionales que regulan el medio ambiente.

Que el Concejo de Bucaramanga está facultado para reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Municipio, en los casos autorizados por la ley, a los particulares; así el numeral 9 del artículo 313 de la Constitución Nacional le otorga la facultad de dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. *Instaurar e implementar el instrumento de Comparendo Ambiental en el Municipio de Bucaramanga de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1259 de 2008 y el Decreto 3695 del 25 de septiembre de 2009 y las demás disposiciones que lo complementen o modifiquen.*



CONCEJO DE BUCARAMANGA

Acuerdo No. (011) de 200 17 JUN. 2010

Parágrafo 1. *Entiéndase por Comparendo Ambiental la orden formal de notificación para que el presunto infractor se presente ante la autoridad competente.*

Parágrafo 2. *Téngase en cuenta lo ordenado por la sentencia C-793 del 4 de Noviembre de 2009 de la Honorable Corte Constitucional, la cual declara la exequibilidad condicionada de los numerales 6, 14 y 15 del artículo 6 de la ley 1259 de 2008, en el entendido de que "la imposición del comparendo ambiental no podrá impedir el ejercicio efectivo de la actividad realizada por los recicladores".*

ARTÍCULO SEGUNDO. DEL FORMATO DE COMPARENDO AMBIENTAL. *Adoptar y poner en funcionamiento el formato del Comparendo Ambiental, anexo al presente Acuerdo, en los términos, condiciones y características establecidas por el Decreto Nacional No. 3695 de 2009, o las demás disposiciones que lo complementen o lo modifiquen.*

ARTÍCULO TERCERO. DEFINICIONES. *Para efectos del presente Acuerdo se adoptan las siguientes definiciones conforme a lo señalado en la Ley 1259 de 2008, y demás normas que la complementen o modifiquen:*

- 1. Residuo sólido. Todo tipo de material, orgánico o inorgánico, y de naturaleza compacta, que ha sido desechado luego de consumir su parte vital.*
- 2. Residuo sólido recuperable. Todo tipo de residuo sólido al que, mediante un debido tratamiento, se le puede devolver su utilidad original u otras utilidades.*
- 3. Residuo sólido orgánico. Todo tipo de residuo, originado a partir de un ser compuesto de órganos naturales.*
- 4. Residuo sólido inorgánico. Todo tipo de residuo sólido, originado a partir de un objeto artificial creado por el hombre.*
- 5. Separación en la fuente. Acción de separar los residuos sólidos orgánicos y los inorgánicos, desde el sitio donde estos se producen.*
- 6. Reciclar. Proceso por medio del cual a un residuo sólido se le recuperan su forma y utilidad original, u otras.*
- 7. Reciclador. Persona natural en condiciones de vulnerabilidad y pobreza que ejerce la actividad del reciclaje y de la cual deriva su sustento y puede estar agremiado o independiente.*
- 8. Sitio de disposición final. Lugar, técnica y ambientalmente acondicionado, donde se deposita la basura. A este sitio se le denomina Relleno Sanitario.*
- 9. Lixiviado. Sustancia líquida, de color amarillo y naturaleza acida que supura la basura o residuo orgánico, como uno de los productos derivados de su descomposición.*
- 10. Escombros. Todo tipo de residuo sólido, resultante de demoliciones, reparación de inmuebles o construcción de obras civiles; es decir, los sobrantes de cualquier acción que se ejerza en las estructuras urbanas.*
- 11. Escombrera. Lugar, técnica y ambientalmente acondicionado para depositar escombros.*



CONCEJO DE BUCARAMANGA

Acuerdo No. (011) de 200 17 JUN. 2010

12. Espacio público. Todo lugar del cual hace uso la comunidad.
13. Medio ambiente. Interrelación que se establece entre el hombre y su entorno, sea este de carácter natural o artificial.
14. Sitios de uso público: para los efectos del presente Acuerdo se entenderán como sitios de uso público, las esquinas, semáforos, cajas de teléfonos, alcantarillas o drenajes, hidrantes, paraderos de buses, cebras para el paso de peatones, zonas verdes, entre otros.

ARTÍCULO CUARTO. SUJETOS PASIVOS DEL COMPARENDO AMBIENTAL. Serán sujetos pasivos del Comparendo Ambiental todas las personas naturales y jurídicas que incurran en faltas contra el medio ambiente, el ecosistema y la sana convivencia, sean ellos propietarios o arrendatarios de bienes inmuebles, dueños, gerentes, representantes legales o administradores de todo tipo de local, de todo tipo de industria o empresa, las personas responsables de un recinto o de un espacio público o privado, de instituciones oficiales, educativas, conductores o dueños de todo tipo de vehículos desde donde se incurra en alguna o varias de esas faltas mediante la mala disposición o mal manejo de los residuos sólidos o los escombros.

ARTICULO QUINTO. DETERMINACION DE LAS INFRACCIONES. Todas las infracciones que se determinan en el presente acuerdo constituyen faltas sancionables mediante el Comparendo Ambiental, por representar un grave riesgo para la convivencia ciudadana, el óptimo estado de los recursos naturales, el tránsito vehicular y peatonal, el espacio público, el buen aspecto urbano de la ciudad, las actividades comerciales y recreacionales de los ciudadanos, la preservación del medio ambiente y la buena salud de las personas.

ARTICULO SEXTO. DE LAS INFRACCIONES Y SU CODIFICACION. Las infracciones y su codificación sobre aseo, limpieza y recolección de escombros serán las siguientes, acorde con lo señalado en el Decreto 3695 de 2009 y las demás disposiciones que lo modifiquen o complementen:

01. Presentar para la recolección, los residuos sólidos en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio.
02. No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar los residuos sólidos, de acuerdo con los fines establecidos para cada uno de ellos.
03. Arrojar residuos sólidos o escombros en espacio público en sitios no autorizados.
04. Arrojar residuos sólidos o escombros en espacio público o en sitios abiertos al público como teatros, parques, colegios, centros de atención de salud, expendios de alimentos, droguerías, sistemas de recolección de aguas lluvias y sanitarias y otras estructuras de servicios públicos, entre otros.



CONCEJO DE BUCARAMANGA

Acuerdo No. (011) de 200 17 JUN 2010

05. Arrojar escombros o residuos sólidos a humedales, páramos, bosques, entre otros ecosistemas y a fuentes de agua.

06. Extraer parcial o totalmente, el contenido de las bolsas y recipientes para los residuos sólidos, una vez presentados para su recolección, infringiendo las disposiciones sobre recuperación y aprovechamiento previstas en el Decreto 1713 de 2002.

07. Presentar para la recolección dentro de los residuos domésticos, animales muertos o sus partes, diferentes a los residuos de alimentos en desconocimiento de las normas sobre recolección de animales muertos previstas en el Decreto 1713 de 2002.

08. Dificultar la actividad de barrido y recolección de residuos sólidos o de escombros.

09. Almacenar materiales y residuos de obras de construcción o de demoliciones en vías y/o áreas públicas.

10. Realizar quema de residuos sólidos y/o escombros sin los controles y autorizaciones establecidos por la normatividad vigente.

11. Instalar cajas de almacenamiento, unidades de almacenamiento, canastillas o cestas de almacenamiento, sin el lleno de los requisitos establecidos en el Decreto 1713 de 2002.

12. Hacer limpieza de cualquier objeto, en vías públicas, causando acumulación o esparcimiento de residuos sólidos o dejar esparcidos en el espacio público los residuos presentados por los usuarios para la recolección.

13. Permitir la deposición de heces fecales de mascotas y demás animales en prados y sitios no adecuados, sin la recolección debida.

14. No administrar con orden, limpieza e higiene los sitios donde se clasifica, comercializa y reciclan residuos sólidos.

15. Disponer desechos industriales, sin las medidas de seguridad necesarias o en sitios no autorizados por autoridad competente.

16. No recoger los residuos sólidos o escombros en los horarios establecidos por la empresa recolectora, salvo información previa debidamente publicitada, informada y justificada, en los términos del artículo 37 Decreto 1713 de 2002.

Parágrafo 1. La infracción clasificada en los códigos 06, 14 y 15 se aplicarán, una vez el Municipio de Bucaramanga haya diseñado o implementado un sistema de aprovechamiento que incluya acciones afirmativas para la población recicladora en el marco de su, **PLAN PARA LA GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS METROPOLITANO- PGIRS-** igualmente se estará a lo resuelto en la Sentencia C-793-09.



CONCEJO DE BUCARAMANGA

Acuerdo No. (011) de 200 17 JUN. 2010

Parágrafo 2. El Municipio reconoce y garantiza el derecho al trabajo y los demás derechos de las personas que se dedican al reciclaje informal, contenidos en los artículos 1, 13, 25, 29 y 33 de la Constitución Nacional, sin que ello vaya en contravía del bienestar general de la comunidad y de su entorno.

Parágrafo 3. Al diseñar e implementar el sistema de aprovechamiento de los residuos sólidos que incluya las acciones afirmativas para la población recicladora en el marco de los PGRIS – **PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS**, para poder aplicar la infracción relativa a la extracción total o parcial de los residuos sólidos, la Administración Municipal respetara a las entidades ampliamente reconocidas en nuestro medio y por la misma Administración Municipal, como entidades dedicadas a la tarea del reciclaje en la ciudad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. DE LA NATURALEZA DE LAS INFRACCIONES. Las sanciones por las infracciones de que trata el artículo sexto del presente Acuerdo son de naturaleza policiva y se impondrán independientemente de la facultad sancionatoria de la autoridad ambiental, sanitaria, de tránsito o de la autoridad encargada de la inspección y vigilancia de la prestación del servicio público de aseo.

ARTÍCULO OCTAVO. DE LAS INFRACCIONES AMBIENTALES POR NORMAS DE TRANSITO. Las siguientes infracciones son consideradas de tránsito y serán incorporadas por el Ministerio del Transporte en el Formulario Único Nacional de Tránsito, en el plazo establecido en el artículo 23 de la Ley 1259 de 2008, por lo cual la Dirección de Tránsito de Bucaramanga deberá dar estricta y pronta aplicación a las disposiciones que sobre la materia adopte el Gobierno Nacional:

1. Arrojar residuos sólidos al espacio público desde un vehículo automotor o de tracción animal o humana, estacionado o en movimiento.
2. Entregar o recibir los residuos sólidos o escombros para la movilización en vehículos no aptos según la normatividad vigente.
3. Almacenar materiales y residuos de obras de construcción o de demoliciones en vías y/o áreas públicas.

Parágrafo 1°. Al tenor del artículo 10 de la Ley 1259 de 2008, el Comparendo Ambiental por las infracciones señaladas en el numeral 1 y 2 del presente artículo será impuesto exclusivamente por los agentes de Tránsito. El Comparendo Ambiental por la infracción señalada en el numeral 3 puede ser impuesta por cualquiera de las personas señaladas en el parágrafo del artículo 11 del presente Acuerdo.

Parágrafo 2°. Cuando se trate de la infracción señalada en el numeral 1 del presente artículo, el comparendo se impondrá al pasajero infractor o en su defecto, al conductor o el propietario del vehículo.



CONCEJO DE BUCARAMANGA

Acuerdo No. (011) de 200 17 JUN. 2010

ARTÍCULO NOVENO. DE LA APLICACIÓN DEL COMPARENDO: *El Comparendo Ambiental se aplicará con base en denuncias formuladas por la comunidad a través de los medios dispuestos para ello, o con base en el censo de puntos críticos realizado por la entidad encargada de este oficio a nivel municipal y reportado a la autoridad competente, o cuando un agente de tránsito, un efectivo de la Policía, o cualesquiera de los funcionarios investidos de autoridad para imponer dicho Comparendo, sorprendan a alguien en el momento mismo de cometer una infracción contra las normas de aseo y de la correcta disposición de escombros.*

Parágrafo. *En el caso de denuncias hechas por la comunidad, las autoridades mencionadas, practicarán inspección ocular y constatarán el grado de veracidad de la denuncia. De resultar positiva procederán a aplicar el Comparendo Ambiental.*

ARTÍCULO DECIMO. DE LAS SANCIONES DEL COMPARENDO AMBIENTAL. *Las sanciones a ser impuestas por medio del Comparendo Ambiental serán las siguientes:*

1. *Citación al infractor para que reciba educación ambiental, durante cuatro (4) horas por parte de funcionarios pertenecientes a la entidad relacionada con el tipo de infracción cometida, sean Secretarías de Gobierno u otras.*
2. *En caso de reincidencia se obligará al infractor a prestar un día de servicio social, realizando tareas relacionadas con el buen manejo de la disposición final de los residuos sólidos.*
3. *Multa hasta por dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada infracción, si es cometida por una persona natural. La sanción es gradual y depende de la gravedad de la falta.*
4. *Multa hasta veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada infracción, cometida por una persona jurídica. Este monto depende de la gravedad de la falta, sin embargo nunca será inferior a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*
5. *Si es reincidente, sellamiento de inmuebles. (Parágrafo del artículo 16 de la Ley 142 de 1994).*
6. *Suspensión o cancelación del registro o licencia, en el caso de establecimientos de comercio, edificaciones o fábricas, desde donde se causan infracciones a la normatividad de aseo y manejo de escombros.*

Parágrafo 1. *De conformidad con el artículo 10 de la ley 1259 de 2008, para el caso de los conductores o pasajeros de vehículos automotores o de tracción humana o animal, en movimiento o estacionados, como infractores de las normas de aseo y limpieza, serán los Agentes de Tránsito en funciones de tránsito los encargados de*



CONCEJO DE BUCARAMANGA

Acuerdo No. (011) de 200 17 JUN 2011

imponer el Comparendo Ambiental, con la respectiva multa de un (1) salario mínimo mensual legal vigente.

Parágrafo 2. El Alcalde Municipal o su delegado determinarán la dosificación de las sanciones de acuerdo con los riesgos en la salud o el medio ambiente, y a las cantidades y la naturaleza de los residuos. Así mismo, determinarán los casos específicos para la imposición de la sanción contemplada en el numeral 6 del presente artículo.

Parágrafo 3. El comparendo se impondrá a la persona natural que comete la infracción, sin embargo, en los casos de las infracciones clasificadas con los códigos 01, 02, 05, 07, 09, 10, 11, 14, 15 y 16 el comparendo se impondrá a la persona natural y/o jurídica (propiedad horizontal, empresa prestadora del servicio de aseo, establecimiento de comercio o industria) responsable del residuo o de la actividad correspondiente.

Parágrafo 4. Cuando haya lugar a la imposición de sanciones previstas en el numeral primero del éste artículo corresponderá la respectiva educación ambiental a las siguientes autoridades:

a. La Secretaría de Salud y Ambiente de Bucaramanga realizará la educación ambiental o capacitación cuando se trate de las infracciones codificadas en los numerales 10, 12, 13, 14 y 15 contenidas en el artículo 6 del presente Acuerdo.

Corresponde a esta dependencia establecer los horarios y lugares para dictar las respectivas charlas de educación ambiental, certificando la asistencia del infractor a la Inspección de Salud y Aseo, o a la entidad que haga sus veces.

b. La Empresa Municipal de Aseo de Bucaramanga **EMAB S.A. E.S.P.** realizará la educación ambiental o capacitación cuando se trate de de las infracciones codificadas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11 y 16, contenidas en el artículo 6 del presente Acuerdo.

Corresponde a esta entidad establecer los horarios y lugares para dictar las respectivas charlas de educación ambiental, certificando la asistencia del infractor a la Inspección de Salud y Aseo, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. RESPONSABLES DE LA APLICACIÓN DEL COMPARENDO AMBIENTAL. El responsable de la aplicación de la sanción por Comparendo Ambiental en el Municipio de Bucaramanga es el Alcalde, quien podrá delegar en su Secretario de Gobierno o en quien haga sus veces.

En cuanto a las infracciones ambientales en vías o espacios públicos causadas desde vehículos automotores o de tracción humana o animal, es responsable el Alcalde, quien podrá delegar en el Director de Tránsito de Bucaramanga, o en la autoridad que haga sus veces.



CONCEJO DE BUCARAMANGA

Acuerdo No. (11) de 200

17 JUN 2011

Parágrafo. La Policía Nacional, los Agentes de Tránsito, serán los encargados de imponer directamente el Comparendo Ambiental a los presuntos infractores. Los inspectores de Policía serán los encargados de adelantar el procedimiento policivo a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. DEL PROCEDIMIENTO. El Alcalde Municipal implementará el procedimiento a seguir para la aplicación del Comparendo Ambiental, así como para hacer efectivas las correspondientes sanciones, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 3 numeral 7° del Decreto 3695 de 2009.

PARAGRAFO: La Alcaldía Municipal promoverá, difundirá y hará inducción a la comunidad, a través de los medios de comunicación de: Los incentivos y estímulos a las comunidades, barrios, que cumplan con los procesos comunitarios de manejo de residuos sólidos, y tengan sus calles limpias y den ejemplo de ciudad.

Para el efecto la Administración Municipal creara un concurso en el cual participen las comunidades que realicen acciones especiales sobre el manejo y tratamiento de residuos sólidos.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL COMPARENDO AMBIENTAL. La Administración Municipal en cabeza del Alcalde deberá constituir con el recaudo del Comparendo Ambiental, un fondo o una cuenta especial con destinación específica para la ejecución del plan de acción que establezca el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. DEL PLAN DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS. El Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos -PGIRS- deberá incorporar las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo señalado en el plan de acción establecido por el Gobierno Nacional, sin perjuicio de las obligaciones contractuales del operador público, privado o mixto del servicio de aseo. Por lo cual se otorgan facultades al Alcalde Municipal para que adelante dichas gestiones ante la Junta Directiva del Área Metropolitana.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. COBRO COACTIVO. El Alcalde podrá hacer efectivas las multas por razón de las infracciones previstas en el presente Acuerdo, a través de la jurisdicción coactiva, con arreglo a lo que sobre ejecuciones fiscales establezca la Ley 1066 de 2006, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. PEDAGOGÍA SOBRE MANEJO DE BASURAS Y ESCOMBROS. La Alcaldía Municipal promoverá de manera pedagógica e informativa, a través de los despachos u oficinas escogidas para tal fin y medios de comunicación, Cultura Ciudadana sobre las normas que rigen el acertado manejo de la basura y de los escombros.

CONCEJO DE BUCARAMANGA

Acuerdo No. (011) de 200 17 JUN. 2010

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO. DE LA PROMULGACIÓN DEL COMPARENDO AMBIENTAL. La Alcaldía Municipal hará suficiente difusión e inducción a la comunidad, a través de los medios de comunicación, exposiciones y talleres, acerca de la fecha en que comenzará a regir el Comparendo Ambiental y la forma como se operará mediante este instrumento de control.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. DE LA FIJACION DE HORARIOS PARA LA RECOLECCION DE RESIDUOS. Las empresas prestadoras del servicio público domiciliario de aseo en el Municipio de Bucaramanga, establecerán, teniendo en cuenta los contratos vigentes con los usuarios, las fechas, rutas y horarios de recolección de basuras, de conformidad con la obligación contenida en el artículo 13 de la ley 1259 de 2008. Las empresas prestadoras del servicio público contarán con un término improrrogable de quince (15) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo para informar a la Secretaría de Gobierno, así como a la Policía Metropolitana de Bucaramanga y a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, las fechas, rutas y horarios de recolección de basuras establecidas en el Municipio de Bucaramanga.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO. DE LAS OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS DE ASEO. Las empresas prestadoras del servicio de aseo, pondrán a disposición de la comunidad todos los medios, como la instalación de recipientes para la basura, y la proveerán de elementos, de recursos humanos y técnicos, con los que se le facilite ejercer buenos hábitos de aseo y limpieza en su entorno, de conformidad con lo ordenado por el artículo 14 de la ley 1259 de 2008, de lo cual informará a la Secretaría de Gobierno Municipal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. DEL PLAZO DE IMPLEMENTACIÓN POR LAS EMPRESAS DE ASEO. Las empresas de prestación del servicio de aseo, o de recolección y disposición de basuras y residuos, oficiales, privadas o mixtas, deberán acreditar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1259 de 2008 ante las autoridades municipales.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO. DE LA OBLIGACION ESTADISTICA. Cada entidad responsable de aplicar el Comparendo Ambiental llevará estadísticas, en medio digital, con las que se pueda evaluar, tanto la gestión del Gobierno Municipal y de las entidades garantes de la protección del medio ambiente, como la participación comunitaria en pro del acertado manejo de la basura.

La información estadística se centralizará en la Secretaría de Gobierno - Inspección de Salud y Aseo quien llevará el registro estadístico general por infracciones al comparendo ambiental, para lo cual dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes se deberá remitir el informe de las infracciones impuestas en el mes anterior.



CONCEJO DE BUCARAMANGA

Acuerdo No. (011) de 200 17 JUN. 2010

Parágrafo. Estas estadísticas serán dadas a conocer al Concejo de Bucaramanga y en general a la opinión pública, como muestra del logro de resultados en pro de la preservación del medio ambiente, conforme lo señala el artículo 21 de la Ley 1259 de 2008.

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO. DE LOS INCENTIVOS POR CAMPAÑAS AMBIENTALES. En los términos señalados en el artículo 25 de la ley 1259 de 2008, la Administración Municipal podrá establecer incentivos destinados a las personas naturales y jurídicas que adelanten campañas o programas que propugnen por el mejoramiento, conservación y restauración del medio ambiente, con el propósito de disminuir las infracciones objeto del Comparendo Ambiental para lo cual expedirá la respectiva reglamentación.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO. FACULTADES. Facúltese al Alcalde Municipal para que dentro de tres meses, realice los ajustes administrativos y de procedimiento si a ello hubiera lugar para la aplicación del Comparendo Ambiental, reglado a las normas que regulan la materia en especial el Decreto Nacional 3695 de 2009 y la Ley 1259 de 2008.

ARTICULO VIGESIMO CUATRO. TRANSITORIEDAD. Dentro del mes siguiente a la efectiva aplicación del comparendo ambiental sólo procederá la sanción pedagógica prevista en el numeral 1 del artículo 10 del presente acuerdo, para quienes infrinjan la norma.

ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente acuerdo rige a partir de su publicación, y deroga las normas que le sean contrarias. Derogar en su totalidad el Acuerdo Municipal 040 del 18 de agosto de 2009.

Se expide en Bucaramanga a los Tres (03) días del mes de Junio del año Dos Mil Diez (2010).

La Presidenta,


CAROLINA MORENO RANGEL

La Secretaria General,


NUBIA SUAREZ RANGEL

El Autor,


NESTOR CASTRO NEIRA
Alcalde de Bucaramanga (e)



CONCEJO DE BUCARAMANGA

Acuerdo No. (011) de 200 17 JUN. 2010

El Ponente,


JAIME RODRIGUEZ BALLESTEROS

Honorable Concejal de Bucaramanga

Los suscritos Presidente y Secretaria General del Honorable Concejo Municipal.

CERTIFICAN:

Que el presente Acuerdo No. 011 Del **2010**, fue discutido y aprobado en dos (02) sesiones verificadas en distintos días de conformidad con la Ley 136 de 1994.

La Presidenta,


CAROLINA MORENO RANGEL

La Secretaria General,


NUBIA SUAREZ RANGEL




CONCEJO DE BUCARAMANGA

Acuerdo No. (011) de 200 17 JUN. 2010

ANEXO

ANVERSO

14 cm de ancho

 <p>ALCALDIA DE BUCARAMANGA REQUERIMIENTO DE COMPARENDO AMBIENTAL</p>		<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; display: inline-block;">Consecutivo No.</div>	
FECHA		LUGAR	
NOMBRE DEL INFRACTOR			
CEDULA O NIT:		CODIGO DE LA INRACCION	
DIRECCION DEL INFRACTOR :			
TELEFONO:			
FIRMA DEL FUNCIONARIO QUE IMPUSO EL COMPARENDO		FIRMA DEL INFRACTOR:	
CC No.		CC No.	
FIRMA DEL TESTIGO:			
CC No.			
OBSERVACIONES:			



CONCEJO DE BUCARAMANGA

Acuerdo No. (011) de 200 17 JUN. 2010

El presente comparendo se impone en cumplimiento del Acuerdo (número) debe comparecer dentro de los ___ días siguientes ante la inspección _____ de la Secretaría de Gobierno del Municipio de Bucaramanga.
El infractor tiene derecho a nombrar un apoderado si así lo desea y solicitar o aportar pruebas en la audiencia.

REVERSO

14 cm de ancho

INFRACCION	SANCION
INFRACCIONES RELATIVAS A LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE ASEO	
1	Presentar para la recolección, los residuos sólidos en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio.
2	No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar los residuos sólidos, de acuerdo con los fines establecidos para cada uno de ellos.
3	Arrojar residuos sólidos o escombros en espacio público en sitios no autorizados.
4	Arrojar residuos sólidos o escombros en espacio público o en sitios abiertos al público como teatros, parques, colegios, centros de atención de salud, expendios de alimentos, droguería, sistemas de recolección de aguas lluvias y sanitarias y otras estructuras de servicios públicos, entre otros.
5	Arrojar escombros o residuos sólidos a humedales, páramos, bosques, entre otros ecosistemas y a fuentes de agua.
6	Extraer parcial o totalmente, el contenido de las bolsas y recipientes para los residuos sólidos, una vez presentados para su recolección, infringiendo las disposiciones sobre recuperación y aprovechamiento previstas en el decreto 1713 de 2002 o las normas que lo desarrollen, modifiquen o sustituyan.
7	Presentar para la recolección dentro de los residuos domésticos, animales muertos o sus partes, diferentes a los residuos de alimentos, en desconocimiento de las normas sobre recolección de animales muertos previstas en el Decreto 1713 de 2002.
8	Dificultar la actividad de barrido y recolección de residuos sólidos o de escombros.
9	Almacenar materiales y residuos de obras de construcción o de demoliciones en vías las y/o áreas públicas.
10	Realizar quema de residuos sólidos y/o escombros sin los controles y autorizaciones establecidos por la normatividad vigente.
11	Instalar cajas de almacenamiento, unidades de almacenamiento, canastillas o cestas de almacenamiento, sin el lleno de los requisitos establecidos en el Decreto 1713 de 2002.
12	Hacer limpieza de cualquier objeto en vías públicas, causando acumulación o esparcimiento de residuos sólidos o dejar esparcidos en el espacio público los residuos presentados por los usuarios para la recolección.
13	Permitir la deposición de heces fecales de mascotas y demás animales en prados y sitios no adecuados, sin la recolección debida.
14	No administrar con orden, limpieza e higiene los sitios donde se clasifica, comercializa y reciclan residuos sólidos.
15	Disponer desechos industriales, sin las medidas de seguridad necesarias o en sitios no autorizados por autoridad competente.

21 cr
de la



CONCEJO DE BUCARAMANGA

Acuerdo No. (

011

) de 200

17 JUN 2010

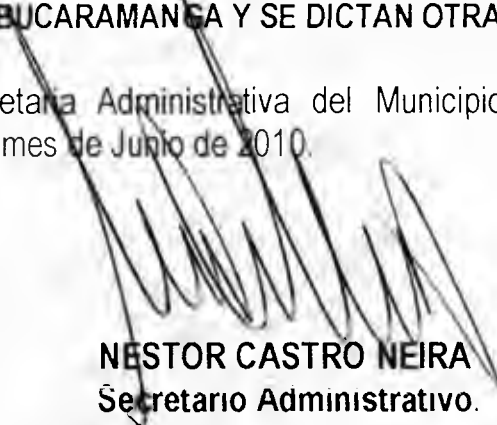
16. No recoger los residuos sólidos o escombros en los horarios establecidos por la empresa recolectora, salvo información previa debidamente publicitada, informada y justificada, en los términos del artículo 37 Decreto 1713 de 2002 o la norma que lo modifique o sustituya.

ACUERDO No. 011 DE 2010

17 JUN 2010

PROYECTO DE ACUERDO No. 037 de 2010 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA REGLAMENTA Y SE ESTABLECE LA APLICACIÓN DEL COMPARENDO AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Recibido en la Secretaría Administrativa del Municipio de Bucaramanga, a los dieciséis (16) días del mes de Junio de 2010.

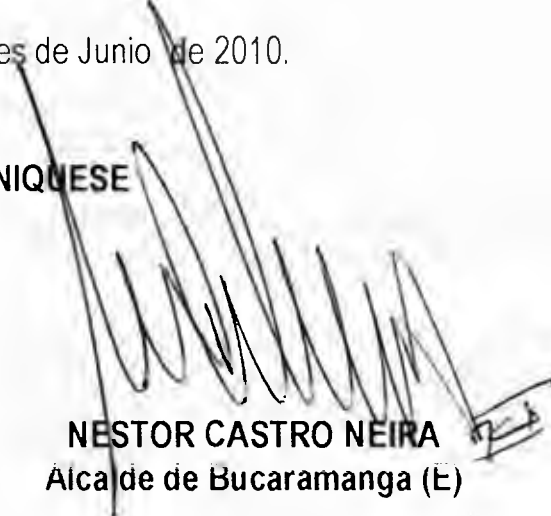


NESTOR CASTRO NEIRA
Secretario Administrativo.

REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Dieciséis (16) días del mes de Junio de 2010.

PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE

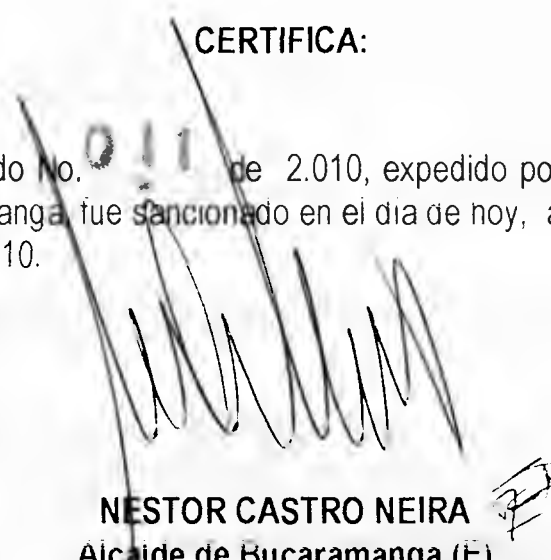


NESTOR CASTRO NEIRA
Alcalde de Bucaramanga (E)

ALCALDIA DE BUCARAMANGA

CERTIFICA:

Que el anterior Acuerdo No. 011 de 2010, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga, fue sancionado en el día de hoy, a los dieciséis (16) días del mes de junio de 2010.



NESTOR CASTRO NEIRA
Alcalde de Bucaramanga (E)